

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000450 DE 2020

(marzo 17)

por la cual se modifican los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020 en relación con la limitación del número de personas en actividades o eventos.

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, 591 de la Ley 9ª de 1979, 2.8.8.1.4.2 y 2.8.8.1.4.3 del Decreto número 780 de 2016 y 2, numeral 6, del Decreto Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5°, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”;

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, ordenando, entre otros aspectos, a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas;

Que, dentro de las medidas adoptadas en la mencionada resolución, están las de “Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida” y ordenar, a los alcaldes y gobernadores la eventual suspensión de concentraciones de personas en un número menor a 500 personas;

Que en ese sentido, la “Guía Técnica para la Reglamentación Local de Eventos con Aglomeraciones de Público” emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, definió el evento de alta afluencia de personas como una actividad planificada en un lugar y momento que convoca y concentra un grupo determinado de personas, “es planificada y regulada en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida; se desarrolla en un lugar definido con la capacidad o infraestructura para ese fin; está bajo la responsabilidad de una organización con la gestión, control y soporte necesarios para su realización; se desarrolla bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella”;

Que por su parte la “Guía Técnica para la Preparación y Manejo en Salud de las Aglomeraciones de Público” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social determinó que la aglomeración de personas puede generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA);

Que, mediante Circular Externa número 11 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentaron las recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta fluencia de personas, estableciendo obligaciones para los responsables de la organización de eventos o de los sitios con aglomeraciones de público;

Que, mediante Circular Externa número 18 de 2020, se informaron las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, previendo en el literal B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo: 4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones”;

Que debido al acelerado número de casos de contagio del COVID-19 en el territorio colombiano y con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de sus habitantes, es necesario limitar el número de personas congregadas en eventos o actividades y ordenar a alcaldes y gobernadores se evalúe la pertinencia de realizar aquellos con un número inferior a cincuenta personas;

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020, los cuales quedarán así:

“2.1. Suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas. Las autoridades locales deberán adelantar las acciones de vigilancia y control para el oportuno y efectivo cumplimiento de la medida”.

“2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en número menor a cincuenta (50), en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. De no suspenderse, los responsables de la organización de las actividades o eventos deberán garantizar el cumplimiento de los protocolos y medidas preventivas sanitarias dispuestas por este Ministerio, así como de las recomendaciones establecidas en la Circular Externa número 11 del 10 de marzo de 2020”

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica la Resolución número 385 de 2020, modificada por la Resolución número 407 del presente año.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0784 DE 2020

(marzo 17)

por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley 489 de 1998, así como los numerales 15 y 28 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial;

Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacer frente al virus;

Que como medida preventiva y hasta que sea superada la emergencia sanitaria antes mencionada, el Presidente de la República de Colombia expidió la Directiva Presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se imparten medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva;

Que el Ministerio del Trabajo en cumplimiento de las medidas que han adoptado las entidades competentes en materia de salud pública, y con el ánimo de garantizar la salud de servidores y usuarios de los servicios que presta esta cartera ministerial, encuentra necesario adoptar medidas de carácter preventivo debido al alto número de ciudadanos que concurren en las diferentes dependencias de la entidad tanto en el nivel central como en las direcciones territoriales;

Que el señor Presidente de la República en alocución del 15 de marzo de 2020 instruyó tanto al sector público como al privado para que adopten todas las medidas necesarias para evitar la proliferación del contagio del virus COVID-19;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar las medidas administrativas a implementar en el Ministerio del Trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19.

Artículo 2°. *Medidas.* Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:

1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.
2. Las direcciones territoriales, las oficinas especiales y las dependencias del nivel central tomarán las medidas para que siempre exista un grupo de inspectores del trabajo y seguridad social, y demás servidores, para atender los trámites y procedimientos cuyos términos no se encuentren suspendidos conforme al numeral anterior; así como, por ejemplo, la respuesta a los derechos de petición, requerimientos de autoridades de control, cuestionarios del Congreso de la República, la vigilancia judicial, la respuesta a las acciones de tutela y demás actuaciones judiciales, y la atención de solicitudes de otras autoridades competentes.
3. Suspender las visitas de inspección, audiencias de conciliación, constataciones y la ejecución de otras funciones que impliquen desplazamiento o contacto físico

con usuarios, salvo las estrictamente necesarias o urgentes a juicio del director territorial o por instrucciones del nivel central. Las actividades antes referidas que ya se encuentren programadas serán aplazadas, decisión que se debe comunicar a las partes interesadas. Las nuevas fechas en las que se realizarán las diligencias serán informadas una vez finalice la vigencia establecida en el artículo quinto de la presente resolución.

4. Suspender las actividades relacionadas con el programa de inspección móvil.
5. Suspender las actividades relacionadas con la expedición de certificados de competencia del Grupo Interno de Trabajo del Archivo Sindical que requieran firma original.
6. Los servidores públicos del Ministerio deberán dar estricto cumplimiento a las pautas impartidas por la Secretaría General, en lo relacionado con el manejo del personal, el trabajo en casa, el trabajo por resultados, y en los demás propios de la gestión del talento humano.

Parágrafo 1°. Las diferentes dependencias del Ministerio, del nivel central como del nivel territorial, adoptarán las medidas necesarias para que no se interrumpa la recepción de correspondencia.

Parágrafo 2°. Los directores territoriales serán responsables del cumplimiento de las medidas señaladas en este acto administrativo y enviarán un informe quincenal a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial respecto de su cumplimiento.

Artículo 3°. *Atención al ciudadano.* En cumplimiento de las medidas de protección que ha establecido el Ministerio de Salud, se suspende la atención al ciudadano en la modalidad presencial y se adoptan las siguientes medidas:

1. Las direcciones territoriales, las oficinas especiales, las inspecciones del trabajo y seguridad social municipales y las dependencias del nivel central del Ministerio funcionarán a puerta cerrada y no atenderán público en la modalidad presencial.
2. La atención al público se continuará en la modalidad telefónica y virtual, mediante los canales de atención disponibles, los cuales se han de fijar en un lugar visible al público, entre los cuales están los siguientes:

Línea nacional gratuita: 01 8000 112 518

Celular 120

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co

Chat <http://apps.americasbbs.com/MinTrabajo/IndexChat#!>

Principales medios de contacto en las direcciones territoriales:

TERRITORIAL	CORREO DIR. TERRITORIAL	CORREO DIRECTOR	(57-1) 3 77 99 99 EXTENSIÓN
AMAZONAS	dtamazonas@mintrabajo.gov.co	yromero@mintrabajo.gov.co	91010
ANTIOQUIA	dtantioquia@mintrabajo.gov.co	dsanin@mintrabajo.gov.co	54600
ARAUCA	dtarauca@mintrabajo.gov.co	jbayona@mintrabajo.gov.co	81080
ATLÁNTICO	dtatlantico@mintrabajo.gov.co	Jwaldir@mintrabajo.gov.co	80100
BARRANCABERMEJA	oebarranca@mintrabajo.gov.co	abarba@mintrabajo.gov.co	68700
BOGOTÁ	dtbogota@mintrabajo.gov.co	ddiaz@mintrabajo.gov.co	11801
BOLÍVAR	dtbolivar@mintrabajo.gov.co	dmartinez@mintrabajo.gov.co	13110
BOYACÁ	dtboyaca@mintrabajo.gov.co	jbayona@mintrabajo.gov.co	15060
CALDAS	dtcaldas@mintrabajo.gov.co	ajimenezc@mintrabajo.gov.co	17190
CAQUETÁ	dtcaqueta@mintrabajo.gov.co	lortega@mintrabajo.gov.co	18010
CASANARE	dtcasanare@mintrabajo.gov.co	mtejada@mintrabajo.gov.co	85020
CAUCA	dtcauca@mintrabajo.gov.co	otorres@mintrabajo.gov.co	19040
CESAR	dtcesar@mintrabajo.gov.co	arash@mintrabajo.gov.co	20140
CHOCÓ	dtchoco@mintrabajo.gov.co	abetancurt@mintrabajo.gov.co	27060
CÓRDOBA	dtcordoba@mintrabajo.gov.co	fmartinez@mintrabajo.gov.co	23090
CUNDINAMARCA	dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co	ppinto@mintrabajo.gov.co	25080
GUAINÍA	dtguainia@mintrabajo.gov.co	nvelasquezp@mintrabajo.gov.co	94000
GUAJIRA	dtguajira@mintrabajo.gov.co	whernandez@mintrabajo.gov.co	44030
GUAVIARE	dtguaviare@mintrabajo.gov.co	oherrera@mintrabajo.gov.co	95000
HUILA	dthuila@mintrabajo.gov.co	cborrero@mintrabajo.gov.co	41090
MAGDALENA	dtmagdalena@mintrabajo.gov.co	clopezr@mintrabajo.gov.co	47060
META	dtmeta@mintrabajo.gov.co	clopezc@mintrabajo.gov.co	50040
NARIÑO	dtnarino@mintrabajo.gov.co	ytohar@mintrabajo.gov.co	25100
NORTE DE SANTANDER	dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co	gdevila@mintrabajo.gov.co	54001
PUTUMAYO	dtputumayo@mintrabajo.gov.co	spiedrahta@mintrabajo.gov.co	86060
QUINDÍO	dtquindio@mintrabajo.gov.co	cgrajales@mintrabajo.gov.co	63180
RISARALDA	dtrisaralda@mintrabajo.gov.co	cbetancourt@mintrabajo.gov.co	66000
SAN ANDRÉS	dtsanandres@mintrabajo.gov.co	icorpus@mintrabajo.gov.co	88010
SANTANDER	dtsantander@mintrabajo.gov.co	fpilata@mintrabajo.gov.co	68330
SUCRE	dtsucra@mintrabajo.gov.co	cgonzalezc@mintrabajo.gov.co	70030
TOLIMA	dttolima@mintrabajo.gov.co	malvarado@mintrabajo.gov.co	73010
URABÁ	oeapartado@mintrabajo.gov.co	arios@mintrabajo.gov.co	51080
VALLE	dtvalle@mintrabajo.gov.co	gssavedral@mintrabajo.gov.co	76250

TERRITORIAL	CORREO DIR. TERRITORIAL	CORREO DIRECTOR	(57-1) 3 77 99 99 EXTENSIÓN
VAUPÉS	dtvaupes@mintrabajo.gov.co	jbayona@mintrabajo.gov.co	97010
VICHADA	dtvichada@mintrabajo.gov.co	mmattar@mintrabajo.gov.co	90010
BUENAVENTURA		cmosquera@mintrabajo.gov.co	2402277

Artículo 4°. *Publicidad.* Copia de la presente resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se preste atención al ciudadano, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. *Vigencia.* Las medidas adoptadas en la presente resolución tendrán vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020 inclusive. Al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan cada materia, a partir del primero de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de esta resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2020.

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de servicios públicos domiciliarios

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 2020100000084 DE 2020

(marzo 16)

Bogotá D.C., 16/03/2020

Para: Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios

De: Superintendente

Asunto: Medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al COVID-19.

Los servicios públicos son la base del funcionamiento social y hoy, más que nunca, su correcta prestación es fundamental para enfrentar la crisis mundial a raíz de la pandemia del Coronavirus (COVID-19). En estos momentos de emergencia sanitaria se hace urgente que los prestadores de este sector entiendan la gran responsabilidad que tienen como actores esenciales para combatir y minimizar la propagación de este virus ya que con la prestación de sus servicios se proveen las herramientas y recursos básicos para afrontar la pandemia.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de contener la pandemia del COVID-19 e implementar medidas para mitigar sus efectos, mediante la prevención y control de su propagación.

Por lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se permite informar a los prestadores, lo siguiente:

1. Medidas frente a la atención de usuarios:

Con el fin de garantizar niveles de aislamiento adecuados para los usuarios y para el personal de las oficinas de atención presencial de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los prestadores deben fortalecer sus canales de atención virtuales y telefónicos, limitando en la medida de lo posible la atención física. En todo caso, deberá garantizarse el debido proceso para el trámite de las peticiones, quejas y recursos.

Lo anterior, debe ir acompañado de una amplia divulgación de los canales de atención no presenciales dispuestos por los prestadores, que permitan a los usuarios conocer detalladamente la manera de interactuar con el prestador.

De igual manera, las empresas deberán facilitar a los usuarios los canales para el reporte de daños y/o situaciones de emergencia que afecten la prestación de los servicios públicos domiciliarios y garantizar su atención oportuna.

En consecuencia, se recomienda a los prestadores:

- a) Adoptar protocolos especiales de relacionamiento en las oficinas de atención al cliente.
- b) Conminar a sus usuarios para que, en la medida de lo posible, eviten desplazarse hasta estas oficinas y prioricen el contacto a través de las plataformas telefónicas y digitales.
- c) Reforzar acciones informativas en las distintas plataformas de comunicación externa.